

Señor Presidente,

1. La República Bolivariana de Venezuela se asocia a la declaración formulada por la

República Islámica de Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados

(MNOAL), y por El Salvador en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

2. Venezuela toma nota el Informe del Secretario General sobre este tema (A/70/410)

mediante el cual presenta una compilación de las observaciones y comentarios de

Estados miembros sobre el alcance y aplicación de la jurisdicción universal, incluyendo información sobre los tratados internacionales aplicables y sus

5. Es así la Jurisdicción Universal, una institución del Derecho Internacional de carácter excepcional para el ejercicio de la jurisdicción penal, que sirve para combatir solo en casos excepcionales, es decir, no ordinarios, la impunidad y para reforzar la justicia, pero únicamente cuando se está ante hechos graves que trascienden las fronteras y afectan a la comunidad internacional. Ahora bien, tratándose tales "hechos graves"

dejarse el establecimiento del alcance de su aplicación sino al Derecho Internacional, permitiéndose solo a los Estados ejercerla como complemento de su jurisdicción soberana basada en la territorialidad o nacionalidad.

6. Por otra parte, la jurisdicción universal no debe confundirse con la jurisdicción penal intrinseca ni con la obligación de extraditar e juzgar instrumentos que en todo

9. La jurisdicción universal, tal como se desprende, aún constituye un principio
incipiente. A pesar de los debates que sobre la misma se han llevado a cabo en el

seno de las Naciones Unidas, no existe aún plena claridad jurídica en cuanto a su
conceptualización y alcance, lo que es por lo demás, y en esto insistimos, grave en
el caso de las instituciones de interpretación restringida del derecho penal. Clasificar

de excepcional una institución implica en el derecho respetar la garantía del derecho
a una interpretación justa y adecuada de la misma con la situación concreta,
pudiendo lo contrario generar conceptos violatorios de los elementos básicos

tentados a iniciar causas a funcionarios públicos de otros países, con lo que incurren en el vicio de usurpación de funciones, no solo por cuanto se alejan de la búsqueda de la justicia, sino porque pueden menoscabar así, el estado de derecho a nivel

los de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos y

fundamentales de los Estados, los cuales son fundamentales para el

podieren invocar la aplicación de la jurisdicción universal deben quedar suficientemente establecidos a nivel internacional, debiendo en todo caso limitarse su aplicación a aquellos delitos que, por su gravedad, interesen a la comunidad

internacional como un todo, con respecto a los principios de derecho internacional general.

Señor Presidente,

16. Finalmente, Venezuela reitera su compromiso de seguir trabajando en el desarrollo de este tema, considerando que aún es prematuro que se solicite a la Comisión de Derecho Internacional que lleve a cabo un estudio sobre los diferentes aspectos de la jurisdicción universal, debiendo elevarse primero conclusiones sobre cuestiones